



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1773 DE 2012

(24 JUL 2012)

Por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, Departamento del Magdalena

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 de la Ley 1530 de 2012 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorando SCV-20081520079513 del 22 de agosto de 2008, allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia el documento denominado "Informe de análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta (Magdalena)" correspondiente a la vigencia 2003.

Que de conformidad con el análisis en mención, el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta (Magdalena), en la vigencia 2003 habría ejecutado los recursos de regalías de la siguiente manera:

Análisis Vigencia 2003

Cifras en pesos

TIPO	INVERSIÓN	%
Coberturas	101.774.741	70,2
Interventoría	6.750.000	4,7
Gastos no permitidos	36.424.694	25,1
Total general	144.949.435	100

Fuente: Formato CNR-002 con corte a 31 de diciembre de 2003

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Acto de trámite No. DR-SPC-20081530009469 de 28 de agosto de 2008, dio inicio al Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-274-08, relacionado con el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta (Magdalena), con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en la vigencia 2003.

Que mediante Acto de trámite No. DR-SPC-20081530009479 del 28 de agosto de 2008¹, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, formuló los siguientes cargos en relación con el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta (Magdalena), por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en la vigencia 2003, así:

CARGOS:

CARGO PRIMERO – EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

El Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta (Magdalena), en la vigencia 2003 habría ejecutado su presupuesto sin sujeción a los porcentajes del artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002.

¹ Acto comunicado al Representante Legal del Distrito con oficio No. DR-SPC-2008153057011 de 28 de agosto de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, Departamento del Magdalena

CARGO SEGUNDO - EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

El Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta (Magdalena), en la vigencia 2003 habría financiado inversiones no permitidas con cargo a los recursos de regalías y compensaciones, contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000.

DESCARGOS:

Respecto del Acto de trámite No. DR-SPC-20081530009479 del 28 de agosto de 2008, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007. La entidad territorial no allegó descargos.

PRUEBAS:

Mediante Acto de trámite No. DR-SPC-20081530011989 del 28 de octubre de 2008², se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo correctivo, PAC-274-08, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en los mismos.

El representante legal del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta (Magdalena), remitió pruebas con el oficio radicado DNP-No.20086630346222 el 9 de diciembre de 2008. Adicionalmente, entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y Representantes del Distrito se realizaron mesas de trabajo.

SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO:

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones*".

El representante legal del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta (Magdalena), en uso de la facultad establecida en el artículo 29 del Decreto 416 de 2007, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente el procedimiento administrativo correctivo. Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y representantes autorizados del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta (Magdalena) se adelantaron mesas de trabajo para determinar los montos a compensar respecto de la vigencia 2003, como consta en el procedimiento administrativo correctivo.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 - 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así

² Comunicado al representante legal del municipio con oficio No. DR-SPC-20081530646441 del 28 de octubre de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, Departamento del Magdalena

como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior, se establece:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con el cargo formulado en el Acto trámite No. DR-SPC-20081530009479 del 28 de agosto de 2008, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta (Magdalena), en la vigencia 2003, ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994³, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002⁴, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley para impactar las coberturas, como se muestra a continuación:

Porcentaje de inversión con recursos de regalías y compensaciones en proyectos que impactan coberturas		
Vigencia	Porcentaje invertido	Porcentaje exigido
2003*	70,20%	75%

Fuente: *Análisis de vigencia SCV 2003

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Así mismo, mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores señalados, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos.

El Decreto 1747 de 1995 señala en el artículo 20 que las coberturas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: *"Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%."*

El Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece en su artículo 30, literal e) como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *"Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994"*.

De conformidad con la información obrante en el expediente el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta (Magdalena), en la vigencia 2003 destinó un porcentaje inferior al 75% exigido en la ley para lograr las coberturas mínimas, ya que el mismo no superó el 70,20%, sobre el total de recursos de regalías y compensaciones comprometidos. Por el contrario, el porcentaje invertido durante dichas vigencias en proyectos que no impactan directamente las coberturas fue mayor al previsto en la Ley.

En síntesis, en aplicación de la normativa citada, el material probatorio obrante en el expediente y los argumentos expuestos anteriormente, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación considera que el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta (Magdalena), no acreditó haber alcanzado en la vigencia 2003 los índices de coberturas mínimos requeridos en las normas vigentes para la época.

³ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, Departamento del Magdalena

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

En relación con el segundo cargo formulado en el Acto Administrativo No. DR-SPC-20081530009479 del 28 de agosto de 2008, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta (Magdalena) en la vigencia 2003, ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

La Ley 617 de 2000⁵, norma de carácter orgánico, establece en el artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

La disposición transcrita señala que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, entendiéndose éstos como los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto, excluyendo de manera taxativa la utilización de recursos provenientes de regalías y compensaciones para este propósito.

En este orden, aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la administración se consideran gastos generales no susceptibles de ser financiados con recursos de regalías por tratarse de gastos de funcionamiento como por ejemplo la reparación de los vehículos del municipio, la compra de repuestos para los equipos de cómputo, la limpieza de la fachada del edificio de la alcaldía, la reparación de las instalaciones eléctricas o del aire acondicionado, etc. Nótese el carácter recurrente de este tipo de gastos, en la medida que no basta con realizarlos una vez, sino que tienden a repetirse en el futuro, además que se trata de necesidades comunes de todas las entidades.

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *"Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos"*.

De la información obrante en el procedimiento administrativo correctivo, se desprende que en la vigencia 2003, el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta (Magdalena), sufragó con cargo a recursos de regalías y compensaciones los siguientes pagos que constituyen gastos no permitidos toda vez que la entidad territorial no logró acreditar que los mismos sean componentes de algún proyecto de inversión:

Contrato	Objeto	Valor
N/A	Impuestos Ordenes de Pago 0021 y 0026 (CNR-002 OTROS)	\$ 6.424.694,00
N/A	Desconocido (CNR-002 OTROS)	\$ 30.000.000,00
TOTAL		\$ 36.424.694,00

En síntesis, se concluye que el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta (Magdalena), incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que demostró que en la vigencia 2003 ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

⁵ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, Departamento del Magdalena

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 de la Ley en mención establece: "*El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario*".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta (Magdalena), en la vigencia 2003 incurrió en las irregularidades previstas en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002 y, adicionalmente ejecutarlos con destinación diferente a la permitida por la Ley, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al representante legal del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta (Magdalena) advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 51 del Código Contencioso Administrativo y la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Dada en Bogotá D.C. a los,

24 JUL 2012

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Proyectó: Hugo Prada Lozada 

Revisó:
Mónica Isabel Posso del Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos.
Martha Xiomara Aguirre - Asesor Especial Grado 9 Dirección de Regalías 
Federico Nuñez García - Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Jose Manuel Suarez - Coordinador GCJAL/OAJ
Tatiana Mendoza Lara - Secretaria General 